



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000316 DE 2015**

( 10 MAR 2015 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020) IDENTIFICADA CON NIT 899999026-0 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en los numeral 15 del Artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 y previos los siguientes antecedentes y considerandos,

**ANTECEDENTES:**

- Mediante Resolución 1726 de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud, habilitó a CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" identificada con NIT 899999026-0 para la operación del Régimen Subsidiado en Salud en los siguientes Departamentos con la siguiente capacidad de afiliación:

DEPARTAMENTO	Capacidad Autorizada
AMAZONAS	50.000
ANTIOQUIA	200.000
ARAUCA	116.000
ATLANTICO	300.000
BOGOTA DC	300.000
BOLIVAR	200.000
BOYACA	200.000
CALDAS	120.000
CAQUETA	100.000
CASANARE	50.000
CAUCA	100.000
CESAR	150.000
CHOCO	100.000
CORDOBA	200.000
CUNDINAMARCA	100.000
GUIANIA	20.000
GUAVIARE	50.000
HUILA	100.000
LA GUAJIRA	116.000
MAGDALENA	250.000
META	100.000
NARIÑO	100.000
NORTE DE SANTANDER	100.000
PUTUMAYO	50.000
QUINDIO	50.000
RISARALDA	50.000
SAN ANDRES	50.000
SANTANDER	250.000
SUCRE	100.000
TOLIMA	230.000
VALLE	362.174
VAUPES	20.000
VICHADA	20.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.304.174</b>
FUENTE: Resolución 1726/2008	

- La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" identificada con NIT 899999026-0, mediante comunicación DG-1000/412-2014 radicada en esta Superintendencia bajo el NURC 1-2014-026119 solicitó su retiro voluntario del

RESOLUCIÓN NÚMERO **000316** DEL AÑO 2015 HOJA No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020) IDENTIFICADA CON NIT 899999026-0 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

Departamento del Chocó, posteriormente mediante comunicación DG-1000/530-2014, radicada bajo el NURC 1-2014-067597, solicitó retiro voluntario del Departamento del Meta, y mediante comunicación DG-1000/539-2014, radicada bajo el NURC 1-2014-070149, dio alcance a la solicitud de retiro en el Departamento del Meta, solicitando el retiro solo de los municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 la **Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB**, procedió al estudio de la modificación de la capacidad de afiliación, presentada por **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, estudio contenido en el Concepto Técnico y Recomendación con **NURC 3-2015-004460** de fecha 9 de marzo de 2014.
4. La **Delegada para la Supervisión Institucional**, es competente para autorizar de forma integral las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta que presenten las EAPB, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013.

Con fundamento en lo anterior se efectúan los siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3045 del 27 de diciembre de 2013, estableció las condiciones para garantizar la continuidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las EPS del régimen contributivo o subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, frente a los siguientes eventos: **(i)** Cuando se retiren o liquiden voluntariamente, **(ii)** Cuando se produzca la revocatoria de la autorización de funcionamiento del régimen contributivo o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o **(iii)** Cuando sean sujetos de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Que en lo relativo al retiro voluntario, el artículo 11 del Decreto 3045 de 2013 establece que las EPS-S podrán solicitar autorización de retiro ante esta Entidad en forma parcial, siempre y cuando hayan operado continuamente al menos durante un año en el municipio, departamento o región de la cual pretende su retiro. En tal caso la Supersalud decidirá sobre la aplicación de la obligatoriedad de su retiro integral del departamento al cual pertenece el municipio de retiro.
3. Que ejecutoriado el acto administrativo que autorice el retiro voluntario, deberá agotarse el mecanismo excepcional y obligatorio de asignación y traslado de los afiliados a las EPS que operen o se encuentren autorizadas para operar en el mismo régimen, en el municipio o departamento en donde venía operando la entidad solicitante del retiro (Art. 2 D.3045 de 2013).
4. Que el trámite de asignación y traslado de afiliado debe sujetarse a las reglas contenidas en el artículo 3 del Decreto 3045 de 2013, según el cual corresponde al representante legal de la EPS proceder a realizar la asignación de los afiliados entre las demás EPS habilitadas o autorizadas bajo las siguientes reglas:

**"Artículo 3°. Procedimiento de asignación de afiliados.** (...) Si el acto administrativo queda ejecutoriado o es notificado, según corresponda, dentro de los últimos quince (15) días del mes, la asignación de afiliados debe realizarse en los primeros quince (15) días del mes siguiente; en los demás casos la asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de ejecutoria o notificación del acto administrativo. En todo caso las EPS que asignan los usuarios serán responsables del aseguramiento hasta el último día del mes en el cual se realiza la asignación. A partir del primer día del mes siguiente las Entidades Promotoras de Salud que reciben los

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** (EPS020) IDENTIFICADA CON NIT 899999026-0 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los usuarios asignados. Transcurridos noventa (90) días, los afiliados, asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen.

Los afiliados serán distribuidos por grupos familiares, con base en los siguientes criterios:

1. Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo se distribuirán el 50% en partes iguales entre las EPS que operen en cada municipio y el restante 50% en forma proporcional al número de afiliados de las EPS en cada entidad territorial.
2. Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo, se clasificarán en forma independiente, de los demás grupos familiares y se distribuirán aleatoriamente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio en forma proporcional a su número de afiliados, incluidos los asignados con base en el numeral 1 del presente artículo.

De manera concomitante a la asignación, el liquidador o representante legal de la Entidad Promotora de Salud entregará la información de afiliación de la población, a cada una de las Entidades Promotoras de Salud a las que se les asignaron afiliados, para que éstas, de conformidad con la normatividad vigente, registren la novedad de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados.

Parágrafo. Ejecutoriados los actos administrativos que autorizan el retiro voluntario, revocan la autorización o habilitación o notificado el acto administrativo que ordena la intervención forzosa para liquidar, quedarán suspendidos los traslados voluntarios de los afiliados de las EPS incursas en una de estas circunstancias."

5. Que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 3045 de 2013, la EPS que asigna a sus afiliados, en este caso **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con NIT 899999026-0, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
  - (i) Informar a los afiliados que han sido asignados a otra Entidad Promotora de Salud, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que cumple funciones de aseguramiento.
  - (ii) Informar a los aportantes de los afiliados asignados, por medio de comunicación escrita, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual debe hacerlo.
  - (iii) Entregar a cada una, de las EPS receptoras la carpeta original con los documentos soporte de afiliación de cada afiliado asignado.
  - (iv) Entregar a cada una de las EPS receptoras, la base de datos de usuarios con fallos de tutela de cada afiliado asignado.
  - (v) Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.
6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3045 de 2013 las EPS que reciben los afiliados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:
  - (i) Informar a los afiliados, mediante comunicación escrita, que han sido asignados a dicha Entidad Promotora de Salud, suministrando los números telefónicos, las direcciones electrónicas, el sitio web y la ubicación física donde pueden contactarse; la fecha a partir de la cual la entidad se hará responsable de la prestación de los servicios de salud y el derecho que le asiste al usuario de hacer uso de la libre elección después de 90 días contados a partir de tal fecha.
  - (ii) Informar a entidades públicas o privadas pagadoras de pensiones, a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que asumirá las funciones de aseguramiento, los datos de los sitios físicos, electrónicos y números telefónicos de contacto a través de los cuales ofrecerá atención e información sobre los afiliados asignados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000316 DEL AÑO 2015 HOJA No. 4**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020)** IDENTIFICADA CON NIT **899999026-0** PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

(iii) Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.

7. Que las EPS receptoras de afiliados asignados a quienes la EPS de donde provienen les hubiese autorizado procedimientos o intervenciones que a la fecha de asignación no hayan sido realizados deberán programarlos dentro de los 30 días siguientes a la asunción de la prestación de los servicios, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención. En el caso de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que deban prestarse en virtud de fallos de tutela, las Entidades receptoras garantizarán la continuidad del tratamiento, sin requerir tramites adicionales al afiliado. (Art. 9 Decreto 3045 de 2013)
8. Que para proceder a la modificación de la capacidad de afiliación, implícita en la solicitud de retiro voluntario, la **Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB**, mediante **NURC 3-2015-004460** de fecha 9 de marzo de 2014 realizó el correspondiente estudio de riesgo de aseguramiento y recomendó:
  1. Autorizar el retiro voluntario de la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** del Departamento de Chocó y los municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías en el Departamento del Meta.
  2. Reducir la capacidad total de afiliación de la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** en 100.000 cupos que habían sido autorizados para el Departamento de Chocó según Resolución 1726 de 2008.
  3. Fijar la capacidad de afiliación en donde la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** podrá operar, en la forma que se muestra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	Capacidad Autorizada
AMAZONAS	50.000
ANTIOQUIA	200.000
ARAUCA	116.000
ATLANTICO	300.000
BOGOTA DC	300.000
BOLIVAR	200.000
BOYACA	200.000
CALDAS	120.000
CAQUETA	100.000
CASANARE	50.000
CAUCA	100.000
CESAR	150.000
CORDOBA	200.000
CUNDINAMARCA	100.000
GUIANIA	20.000
GUAVIARE	50.000
HUILA	100.000
LA GUAJIRA	116.000
MAGDALENA	250.000
META	100.000
NARIÑO	100.000
NORTE DE SANTANDER	100.000
PUTUMAYO	50.000
QUINDIO	50.000
RISARALDA	50.000
SAN ANDRES	50.000
SANTANDER	250.000
SUCRE	100.000
TOLIMA	230.000
VALLE	362.174
VAUPES	20.000
VICHADA	20.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.204.174</b>

4. Ordenar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** distribuir de acuerdo al artículo 3 del Decreto 3045 de 2013, los 166.242 afiliados activos que presenta en el Departamento de Chocó y los 2.300 afiliados activos en los municipios de Cabuyaro, El Calvario, El castillo y Lejanías en el Departamento del Meta.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020)** IDENTIFICADA CON NIT **899999026-0** PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

5. Comunicar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"** que en cumplimiento del párrafo del artículo 11 del Decreto 3045 de 2013, podrá volver a operar en el departamento del Chocó y los municipios de Gabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías en el Departamento del Meta, "siempre y cuando haya transcurrido un año desde la autorización de su retiro voluntario", previa autorización por parte de esta Superintendencia.
6. Ordenar a la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom"**, que en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, presente ante la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional un plan de pagos que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por prestación de servicios de salud en el Departamento del Chocó y los municipios del Departamento del Meta.
7. Remitir copia del Acto Administrativo a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo y Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Que evaluado el Concepto Técnico y Recomendación propuesto por la **Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional** lo acoge en su integridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el retiro voluntario de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con NIT **899999026-0**, del Departamento del Chocó y de los Municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías en el Departamento del Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** la cobertura poblacional de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con NIT **899999026-0**, disminuyendo su capacidad de afiliación en 100.000 cupos que habían sido autorizados en el Departamento del Chocó según Resolución 1726 de 2008. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la capacidad de afiliación del régimen subsidiado de ésta Entidad será de 4.204.174.

**ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR** la capacidad de afiliación en donde podrá operar **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con NIT **899999026-0**, en la forma que se muestra en el cuadro siguiente:

DEPARTAMENTO	Capacidad Autorizada
AMAZONAS	50.000
ANTIOQUIA	200.000
ARAUCA	116.000
ATLANTICO	300.000
BOGOTA DC	300.000
BOLIVAR	200.000
BOYACA	200.000
CALDAS	120.000
CAQUETA	100.000
CASANARE	50.000
CAUCA	100.000
CESAR	150.000
CORDOBA	200.000
CUNDINAMARCA	100.000
GUIANIA	20.000
GUAVIARE	50.000
HUILA	100.000
LA GUAJIRA	116.000
MAGDALENA	250.000
META	100.000
NARIÑO	100.000
NORTE DE SANTANDER	100.000
PUTUMAYO	50.000
QUINDIO	50.000
RISARALDA	50.000
SAN ANDRES	50.000
SANTANDER	250.000
SUCRE	100.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000316 DEL AÑO 2015 HOJA No. 6**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020) IDENTIFICADA CON NIT 899999026-0 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

TOLIMA	230.000
VALLE	362.174
VAUPES	20.000
VICHADA	20.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.204.174</b>

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al Representante Legal de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, lleve a cabo el procedimiento de asignación de los 166.242 afiliados activos según la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Departamento del Chocó, con estricta observancia de las reglas contenidas en el Decreto 3045 de 2013 y teniendo en cuenta las EPS en operación y habilitadas para operar en dichas municipios, según la siguiente tabla:

**EPS con operación en los municipios objeto de retiro en el Chocó**

Municipio	CAPRECOM	EPS	CAJACOCO	COMPARTA	EMDISALUD	ESS
27001 - QUIBDÓ	49.377	11.912	28.439	7.578		
27006 - ACANDÍ	5.602		4.050			794
27025 - ALTO BAUDÓ (PIE DE PATO)	2.932	13.530	22	5.750		
27050 - ATRATO	2.541		1.537	1.565		
27073 - BAGADÓ	2.585	6.468	1.448			
27075 - BAHÍA SOLANO (MUTIS)	7.152		2.566			
27077 - BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	4.318	10.332	2.128			
27099 - BOJAYÁ (BELLAVISTA)	1.713	9.107	21	2.127		
27135 - EL CANTÓN DE SAN PABLO	2.567	2.270	527			
27150 - CARMEN DEL DARIÉN	1.145	617	3.427			140
27160 - CERTEGUI	1.020	1.127	1.590			
27205 - CONDOTO	6.327	1.221	2.381	1.053		
27245 - EL CARMEN DE ATRATO	2.655	2.981				
27250 - EL LITORAL DEL SAN JUAN	4.420	4.845	1.041			
27361 - ISTMINA	14.647	6.665	4.027	931		
27372 - JURADÓ	3.779		23			
27413 - LLORÓ	3.263	4.778	2.089			
27425 - MEDIO ATRATO	2.619	2.421	2.409			
27430 - MEDIO BAUDÓ (BOCA DE PEPE)	3.242	2.803	874	3.329		
27450 - MEDIO SAN JUAN	5.283	1.194	76	2.284		
27491 - NÓVITA	3.741	1.315	1.777			
27495 - NUQUÍ	1.249		3.866	1.695		
27580 - RÍO IRO	1.394	1.868	8	1.835		
27600 - RÍO QUITO	3.674	3.407	18	979		
27615 - RIOSUCIO	11.445	5.649	6.309			334
27660 - SAN JOSÉ DEL PALMAR	2.584		1.537			
27745 - SIPÍ	1.539	1.213	975			
27787 - TADÓ	5.506	8.752	3.755			
27800 - UNGUÍA	6.572		3.243			
27810 - UNIÓN PANAMERICANA	1.351	1.307	2.486			

Fuente: BDUA enero 2015

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** al Representante Legal de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, lleve a cabo el procedimiento de asignación de los 2.829 afiliados activos en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA de los Municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías en el Departamento del Meta, con estricta observancia de las reglas contenidas en el Decreto 3045 de 2013 y teniendo en cuenta las EPS habilitadas para operar en dichos municipios, según la siguiente tabla:

**EPS con operación en los municipios objeto de retiro en el Departamento del Meta**

MUNICIPIO	CAPRECOM	EPS	CAJACOCO	COMPARTA	EMDISALUD	ESS
CABUYARO	276			2.677		
EL CALVARIO	261		985			
EL CASTILLO	889			4.676		987
LEJANÍAS	874			8.024		

Fuente: BDUA Enero 2015

**ARTICULO SEXTO.- ORDENAR** al Representante Legal de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, que para efectos de realizar la inspección y vigilancia en la correcta aplicación del procedimiento de asignación de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN PRESENTADA POR CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" (EPS020) IDENTIFICADA CON NIT 899999026-0 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCO Y EL META

afiliados, remita un informe a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la cesión de la totalidad de los afiliados, certificando la debida culminación del trámite de asignación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR** al Representante Legal de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, que en cumplimiento del parágrafo del artículo 11 del Decreto 3045 de 2013, podrá solicitar autorización a esta Superintendencia para volver a operar en el Departamento del Chocó y los Municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías del Departamento del Meta, siempre y cuando haya transcurrido un año desde su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** al Representante Legal de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, que en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, remita a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional un plan de pagos que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por prestación de servicios de salud en el Departamento del Chocó y los municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías del Departamento del Meta.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución a la Doctora **LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO** identificada con cédula de ciudadanía 52.047.238, en su condición de Representante Legal de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"** identificada con **NIT 899999026-0**, ubicada en la dirección Carrera 69 N° 47-34 (Bogotá – Colombia) o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, a la Cuenta de Alto Costo, a los Gobernadores de los Departamentos de Chocó y Meta y los Alcaldes de los Municipios de Cabuyaro, El Calvario, El Castillo y Lejanías.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR** que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C, a los

**10 MAR 2015**



**OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OROSTEGUI**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**

Proyectó: Sofía Miranda Ballesteros <sup>SB</sup>  
Harol Andrés Martínez Orozco <sup>SA</sup>  
Revisó: Amelia Rodríguez López <sup>A</sup>

\_\_\_\_\_